

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, jueves cuatro de abril (04) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00023
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ-CAUSANTE

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR, por medio de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AGUSTÍN TOVAR GUTIERREZ-CAUSANTE.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda, sus anexos, subsanación, y copia del presente auto a la parte demandada, aportando acuse de recibido o certificado de entrega de lo anterior.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele el envío de la misma y los documentos allegados al despacho antes mencionados.

Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS AGUSTÍN TOVAR GUTIÉRREZ (q.e.p.d), por tal motivo con fundamento en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se realizará la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. Por secretaría realícese lo pertinente.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia al demandado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.